

ACTA N° 292-A.

--En Santiago de Chile, a treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, siendo las 16.30 horas, se reúne la Junta de Gobierno en Sesión Secreta Legislativa, Extraordinaria, para tratar las materias que se indican.

--Asisten los señores: General de División Herman Brady Roche, Ministro de Defensa Nacional; Jorge Cauas Lama, Ministro de Hacienda; Sergio de Castro Spíkula, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; Roberto Kelly Vásquez, Ministro Director de la Oficina de Planificación Nacional; General de Brigada Sergio Covarrubias Sanhueza, Ministro Jefe del Estado Mayor Presidencial; General de Brigada Patricio Torres Rojas, Ministro Jefe del Comité Asesor de la Junta; Capitán de Navío Pedro Larrondo Jara, Subsecretario de Hacienda; Coronel de Ejército Roberto Guillard Mari - not, Subsecretario de Guerra; Juan Carlos Méndez, Director del Presupuesto; José Manuel Beytía, Director de Impuestos Internos; Coronel de Ejército Fernando Lyon Salcedo, Jefe de la Subjefatura Legislativa; Capitán de Navío Aldo Montagna, Secretario de Legislación, y los siguientes señores Asesores Jurídicos de la Junta: Mónica Madariaga (Sr. General Pinochet); Capitán de Fragata Hernando Morales Ríos (Sr. Almirante Merino); Coronel de Aviación Hernán Chávez (Sr. General Leigh), y Mayor de Carabineros Patricia Mac Pherson (Sr. General Mendoza).

MATERIAS LEGISLATIVAS.

1.- REVISION FINAL DE PROYECTO DE DECRETO LEY RELATIVO AL IMPUESTO A LAS COMPRAVENTAS Y SERVICIOS (FUERA DE TABLA).

--Se produce un intercambio de opiniones a propósito de comentarios aparecidos en la prensa acerca de la aplicación del impuesto al valor agregado a los libros.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION da cuenta de las modificaciones últimas introducidas al proyecto, las que se detallan a continuación.

--Página 6: se agrega al final de la letra e) la siguiente frase: "Excepto aquellos en que la obra se ejecute por administración".

Explica que dicha letra e) está afectand con impuesto al valor agregado refundido con servicios a los contratos de instalaciones o confección de especialidades; que se excepcionaban de esta norma los



contratos generales de construcción o edificación, pero que ahora se incluye la frase señalada porque los contratos por administración siempre han estado afectos al IVA. Añade que si no se colocara, habría quedado excluido lo que siempre ha estado afecto y, por lo tanto, se trata sólo de una norma de adaptación a lo que ya está vigente.

--Página 7: en la letra b), a continuación de la siguiente frase: "Las Aduanas no autorizarán el retiro de los bienes del recinto aduanero sin que se les acredite previamente la cancelación del respectivo tributo.", se agrega lo siguiente: "salvo que se trate de importaciones respecto de las cuales se haya autorizado la modalidad de pago indicada en el inciso cuarto del artículo 64". Hace presente que éstas son las con pago diferido de derechos.

Informa que, a continuación, el aspecto que corresponde analizar hay que puntualizarlo con las páginas 10, 11 y 12. Precisa que en el texto anteriormente aprobado se establece que entre las exenciones estaban --lo que durante la sesión pasada motivó una observación del señor Almirante Gotuzzo--: "5º, las materias primas nacionales en los casos en que así lo declare por resolución fundada la Dirección de Impuestos Internos, siempre que dichas materias primas estén destinadas a la producción, elaboración o fabricación de especies destinadas a la exportación".

Recuerda que la indicación del señor Almirante Gotuzzo tenía por objeto destacar que si el propósito de esta ley era fusionar los impuestos al valor agregado y de servicios, no sólo debían quedar exentas las materias primas nacionales incorporadas a los productos de exportación, sino también los servicios correspondientes.

Da cuenta de que el criterio de Hacienda al respecto está reflejado en las correcciones que tienen ahora las páginas 10, 11 y 12 y, según le manifestó el Director General de Impuestos Internos, consiste en no considerar aceptable la sugerencia hecha por el señor Almirante Gotuzzo y de que, en el evento de que se acogiera, Hacienda estima preferible suprimir la exención, supresión a la que apuntan las correcciones introducidas en las páginas indicadas, consistentes en sustituir el N° 5 en la página 10 y el N° 9 en la página 11 y, además, se agrega en la página 12, nueva, un N° 10, el que Hacienda considera necesario agregar, cualquiera que sea la alternativa que se acoja.

Lee el N° 10 que se incluye, que es del tenor siguiente: "Los inversionistas privados, siempre que consistan en bienes de capital que formen parte de un proyecto de inversión extranjera formalmente convenido con el Estado de acuerdo a las disposiciones del decreto ley 600, de 1974, o en bienes de capital que no se produzcan en Chile en cantidad suficiente que formen parte de un proyecto similar de inversión nacional que sea considerado de interés para el país, circunstancias todas que serán calificadas por resó

lución fundada del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, refrendada además por el Ministro de Hacienda. Los bienes de capital a que se refiere el presente número deberán estar incluidos en una lista que el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción fijará por decreto supremo".

Reitera que, en cuanto al problema planteado por el señor Almirante Gotuzzo, Hacienda es de opinión de eliminar la disposición, o de mantener la tal como está.

El señor ALMIRANTE GOTUZZO explica que la sugerencia iba encaminada a completar la norma para que, como se señaló, incluyera, además de los servicios, los insumos. Agrega que, no obstante, después de conversar con el Director de Impuestos Internos, llegaron a la conclusión de que los exportadores tienen otros mecanismos, que están previstos en la ley, que harían innecesaria la modificación por él propuesta. Dice que, por lo tanto, su sugerencia es mantener el N° 5 tal como está.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION deduce de lo expresado que las páginas 10 y 11 permanecerían igual y la página 12 se modificaría.

Ante una pregunta del señor Almirante Merino, Miembro de la Junta, el señor MINISTRO DE HACIENDA declara que en esta parte hay dos materias de naturaleza distinta: una es el tratamiento general de la inversión extranjera, que debe pensarse en el momento del tiempo, lo que prácticamente está terminado.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, manifiesta que tiene en su poder un borrador sobre esta materia, la que se presentará a los señores miembros de la Junta una vez que se haya estudiado en profundidad.

El señor MINISTRO DE HACIENDA agrega que, en cuanto a la inclusión de esta lista que de hecho debió haberse eliminado, precisamente se está manteniendo para resolver el problema de las actuales listas.

--La siguiente modificación es en la página 28 y consiste en cambiar la expresión "único" por "principal". Se refiere a los yates cuyo principal medio de propulsión sea la vela.

--En seguida, en la página 33, artículo 48, se suprimió la expresión "supremo" después de la palabra "decreto", enmienda que es meramente formal.

--La página 41 contiene una enmienda que también es una acomodación a la idea de las importaciones con cobertura diferida y que consiste en agregar al siguiente inciso: "El impuesto que proceda por las importaciones gravadas en esta ley deberá pagarse antes de retirar las especies del recinto aduanero", toda la frase siguiente que está en la corrección y el inciso

siguiente, que dicen así: "salvo que se trate de importaciones con cobertura diferida, en cuyo caso el contribuyente podrá optar por pagar el impuesto en la oportunidad antes señalada, o solucionarlo en la misma fecha y cuotas que hayan sido fijadas por el Servicio de Aduanas y por la Dirección Nacional de Impuestos Internos, según corresponda."

"En esta modalidad el monto del impuesto a pagar por cada cuota se calculará sobre la base que hayan determinado y calculado dichos Servicios, considerando los recargos y tipos de cambio vigentes a la fecha en que se realice en pago, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las importaciones con cobertura diferida. Cuando las cuotas sean fijadas por la Dirección Nacional de Impuestos Internos, ésta podrá exigir las garantías personales o reales que estime convenientes para el debido resguardo de los intereses fiscales."

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION explica que esto corresponde al artículo 64 y que es una adaptación a la corrección del 48; o sea, es para cerrar el cuadro de todo el problema de las importaciones con cobertura diferida.

Ante la acotación del señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, de que, al parecer, el artículo 74 también trata esta materia, el señor DIRECTOR DE IMPUESTOS INTERNOS advierte que ésta es otra norma y que también tiene relación con dicha materia, refiriéndose al impuesto al IVA por acción anticipada del pago de dicho impuesto.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, manifiesta que él tenía entendido que en la sesión pasada se había aceptado esta modificación en el artículo 74 en el sentido de que el IVA se podía pagar diferido en las importaciones de bienes de capital que sean con cobertura diferida.

El señor DIRECTOR DE IMPUESTOS INTERNOS aclara que está incluido en las dos modificaciones anteriores que se han leído, y que el artículo 74 tiene otro propósito. Añade que las coberturas diferidas están tratadas en las dos últimas modificaciones leídas y que el 74 permite al mismo tiempo, además de estas disposiciones, a aquellos contribuyentes que tengan crédito acumulado durante seis meses, utilizarlos en el pago de otros tributos, disposiciones que están vigentes ahora en la ley con las sugerencias que se hicieron durante la sesión anterior.

El señor MINISTRO DE HACIENDA hace presente que se trata de una adición a lo que tienen actualmente y que la modificación no sólo afecta a los que compran bienes de capital, sino que a los que por cualquier motivo han tenido que comprar insumos de otro tipo de materias, que han acumulado créditos en forma tributaria.



--Página 48, artículo 2°, transitorio: la modificación consiste en que, no obstante el sistema de declaración y pago de los impuestos contenidos en este proyecto, regirán y se mantendrán vigentes las normas del decreto de Hacienda 291, que son las que fijan o establecen el sistema de declaración y pago de los impuestos a que se refiere la ley.

--Página 49: se reemplaza por otro el artículo 3°, transitorio, que decía relación con un régimen transitorio para solucionar los problemas de las importaciones con cobertura diferida. La nueva norma no contiene eso, porque el sistema se ha hecho permanente de acuerdo con las disposiciones leídas con anterioridad. Por lo tanto, al precepto antes señalado se le suprimió ese tránsito que había entre el texto anterior y el actual y, además, se le agregaron, a título de ejemplo, algunas disposiciones de exenciones que se mantienen vigentes, como son las relativas a la Marina Mercante, a zonas y depósitos francos, al Departamento de Isla de Pascua, FAMAE y ASMAR. Por consiguiente, el texto queda en la siguiente forma:

"Sin perjuicio de la sustitución del texto del decreto ley N° 825, de 1974, dispuesta por el artículo 1° del presente decreto ley, se mantendrán vigentes las exenciones de los impuestos a las ventas y servicios que se hubieren otorgado a contar desde el 1° de marzo de 1975 y que no se incorporaron al referido decreto ley que se sustituye, tales como las contenidas en el decreto ley N° 466, de 1974, sobre Marina Mercante; en el decreto ley N° 1055, de 1975, sobre Zonas y Depósitos Francos, y en el decreto ley N° 1244, de 1975, sobre exenciones en favor del Departamento de Isla de Pascua, FAMAE y ASMAR."

Ante la observación del señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, de que se omitió mencionar el D.F.L. 266, sobre exenciones para la inversión extranjera en la zona pesquera de Chile, el señor DIRECTOR DE IMPUESTOS INTERNOS expresa que también se podría mencionar específicamente, pues sólo se colocaron algunas exenciones a título de ejemplo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, hace presente que el decreto con fuerza de ley mencionado vence el 1° de enero de 1977, lo que impediría que se realizaran inversiones extranjeras en la zona pesquera.

El señor MINISTRO DE HACIENDA destaca que se trata de dos temas diferentes; que no hay obstáculo para agregar lo que señala el señor Almirante, y que respecto de la pesca en general debe legislarse aparte. Agrega que la próxima semana se informará sobre el procedimiento a seguir respecto de la segunda materia.

--El proyecto, ya aprobado en una sesión anterior, queda despachado



2.- REVISION FINAL DE PROYECTO DE DECRETO LEY QUE FIJA NORMAS SOBRE REAJUSTE DE REMUNERACIONES Y ESCALA UNICA PARA 1977 (FUERA DE TABLA).

--Se da cuenta de las siguientes modificaciones:

--En los artículos 1° y 2° se corrigen las fechas de vigencia reemplazando "febrero" por "enero".

--En el artículo 3° también se sustituye "febrero" por "enero" y en el inciso primero se reemplazan los porcentajes de asignación profesional para el próximo año que quedan en la siguiente forma: 70%, 50%, 40% y 25%, rigiendo en 1978 los que figuraban en el texto.

--En el artículo 4°, además de cambiarse la vigencia a enero, se coloca 70% respecto de la asignación profesional, lo que también se agrega en el inciso segundo.

--En la página 4, última línea del primer inciso, se cambia la forma verbal "reconocería" por "reconocerá".

--Desde el artículo 7° al 15 inclusive, se trata de normas nuevas que tienen por objeto en líneas generales, en primer lugar, hacer devolución del IVA tanto al personal afecto a Escala Unica cuanto a personal afecto a montos de ingresos mínimos mensuales y a trabajadores del sector privado, etcétera y, finalmente, a los pensionados. Se da lectura a los textos de dichas disposiciones, que son los siguientes:

--"Artículo 7°.- Concédese, a contar del 1° del mes en que entren en vigencia las modificaciones al decreto ley N° 825, de 1974, que eliminan las exenciones al impuesto al valor agregado, una bonificación compensatoria de los montos que se indican para los funcionarios ubicados en los grados que se señalan en la Escala Unica de Remuneraciones: grado 19 al 21, 30 pesos al mes; 22 al 24, 40; 25 al 27, 50; 28 y 29, 60; 30 al 32, 75 pesos al mes.

"El personal que cumpla jornada parcial tendrá derecho a este beneficio en la proporción que corresponda a la jornada completa."

Ante la pregunta del señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, respecto de la situación de los estibadores, el señor SECRETARIO DE LEGISLACION expresa que, además de tener remuneraciones que quedan por encima de los ingresos mínimos, pertenecen al sector privado, en tanto que la norma leída se refiere al sector público.

--Continúa la lectura de los artículos nuevos:

"La bonificación no será imponible ni tributable y estará afectada al reajuste automático establecido en el decreto ley N° 670, de 1974, pero

no será considerada sueldo para la aplicación de ningún beneficio remuneratorio que constituya porcentaje de los sueldos, tales como los bienes, trienios, bonificación profesional y asignación de zona.

"El beneficio que concede este artículo se aplicará a los sueldos del personal de las Universidades regido por el artículo 3° del decreto ley N° 271, de 1974 y sus modificaciones, cuyos montos correspondan a los de los grados aludidos.

"Artículo 8°.- Incrementase, a contar del 1° del mes en que entren en vigencia las modificaciones al decreto ley N° 825, de 1974, que eliminan las exenciones al impuesto al valor agregado, en la cantidad de 75 pesos el monto vigente del ingreso mínimo mensual establecido en el artículo 8° del decreto ley N° 670, de 1974.

"Artículo 9°.- Los trabajadores del sector privado con jornada ordinaria completa que, por aplicación de las normas de reajuste del decreto ley N° 670, de 1974, hayan tenido a contar del 1° de diciembre de 1976 un aumento en sus remuneraciones de un monto inferior a 218 pesos, tendrán derecho, a contar de la misma fecha establecida en el artículo anterior, a un aumento equivalente a la diferencia que exista entre dicha cantidad y la que representa el aumento recibido a contar del 1° de diciembre de 1976.

"Los trabajadores que cumplan jornada parcial tendrán derecho a la parte proporcional de dicho aumento.

"Artículo 10.- Los empleadores del sector privado, incluyendo a las entidades indicadas en el artículo 3° del decreto ley N° 249, de 1973, que tengan estructuradas las remuneraciones de sus trabajadores en función de ingresos mínimos, aplicarán el incremento del ingreso mínimo dispuesto por el artículo 8° de este decreto ley solamente a aquellos que perciben un ingreso mínimo.

"Artículo 11.- Los aumentos anuales o trienales establecidos en el artículo 20 de la ley N° 7.295 no serán postergados como consecuencia de la aplicación del presente decreto ley.

"Artículo 12.- Las pensiones mínimas vigentes a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 26 de la ley N° 15.386, tendrán, a contar del 1° del mes en que entren en vigencia las modificaciones al decreto ley N° 825, de 1974, que eliminan las exenciones al impuesto al valor agregado, un incremento de 75 pesos al mes.

"Las pensiones asistenciales a que se refiere el artículo 245 de la ley N° 16.464 se incrementarán, a contar de la misma fecha, en 25 pesos. Igual incremento tendrán, desde la misma fecha, las pensiones concedidas en

virtud del inciso final del artículo 39 de la ley N° 10.662 y su Reglamento. Las pensiones de viudez de este grupo llevarán el 50% de dicho incremento y los otros beneficiarios, cada uno el 15% de éste."

"Las pensiones mínimas especiales a que se refiere el inciso segundo del artículo 30 del decreto ley N° 446, de 1974, tendrán, desde la misma fecha, un incremento de 36 pesos.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, puntualiza lo siguiente: las pensiones asistenciales a que se refiere el artículo 245 de la ley 16.464 se incrementarán en 25 pesos, y más adelante se señala que las pensiones de viudez de este grupo llevarán el 50% , o sea ese porcentaje de 25 pesos, cantidad que sería mínima.


El señor DIRECTOR DE IMPUESTOS INTERNOS manifiesta que la idea es solucionar el 958 y aplicar el 958 a este aumento de 75 pesos. Agrega que dicha norma estatuye que las pensiones mínimas vigentes a que se refieren determinados incisos tendrán un incremento de 31 pesos al mes; que las pensiones asistenciales a que se refiere el artículo 245 de la ley 16.464 se incrementarán, a partir del 1° de abril, en 10,50; que igual incremento tendrán desde la misma fecha las pensiones concedidas en virtud del inciso final del artículo 39 de la ley N° 10.662 y su reglamento, y que las pensiones de viudez de este grupo llevarán el 50% de dicho incremento, y los otros beneficiarios cada uno el 15% de éste." Agrega que de ahí viene el origen del 50% de 25.

Ante la observación del señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, de que eso asciende a \$ 12,50, la JEFA DE REMUNERACIONES DE HACIENDA hace presente que ésa es la estructura del sistema de pensiones que en este momento está vigente.

El señor DIRECTOR DE IMPUESTOS INTERNOS dice que, aunque no es especialista en previsión, debe hacer una pequeña distinción: existen causantes, que es la persona que al jubilar recibe la pensión, y hay otros beneficiarios que son las viudas y los huérfanos. Agrega que, en cuanto a las pensiones de orfandad no se podría otorgar \$ 75 por cada uno de los huérfanos, porque éstos pueden ser 3, 4, 5.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION apunta que si la pensión es pensión simplemente, el incremento son 75 pesos, y que si es de viudez más orfandad y otros beneficiarios habría que repartir esos 75 pesos entre ellos y no distribuir 25 pesos. O sea, agrega, 25 pesos está bien para la pensión de viudez, pues es una tercera parte de los 75 pesos totales.

--El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, dispone que se reestudie esta parte del proyecto a fin de darle una redacción más clara.





--"Artículo 13.- Incrementase, a contar desde la misma fecha fijada en el artículo anterior, el monto mensual de las pensiones que más adelante se indican, originadas en regímenes previsionales, en las cantidades que se señalan: a) pensiones de jubilación, retiro, vejez e invalidez: 1) pensiones de monto superior al mínimo y hasta de mil pesos, en 75 pesos; 2) pensiones de más de mil pesos y hasta 1.300, en 60 pesos; 3) pensiones de más de 1.300 y hasta 1.500 pesos, en 40 pesos; 4) pensiones de más de 1.500 y hasta 2 mil pesos, en 30 pesos. En todo caso, los montos incrementados de las pensiones indicadas en los números 2, 3 y 4 precedentes y las que excedan de 2 mil pesos no podrán ser inferiores a 1075, 1.360, 1.540 y 2.030, respectivamente.

"b) Pensiones de viudez, en 45 pesos; de orfandad y demás beneficiarios, en 15 pesos, y las pensiones a que se refiere el artículo 24 de la ley N° 15.366, en 22,50 pesos. Este incremento no beneficiará a las pensiones que, al último día del mes anterior a la fecha de su vigencia, tuvieren el carácter de mínimas ni a aquellas cuyos montos se determinan en función de ellas. Tampoco beneficiará a las pensiones a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo anterior ni a aquellas que se reliquidan en relación con las remuneraciones de actividad.

"Artículo 14.- Las instituciones de previsión y la Empresa de los Ferrocarriles del Estado pagarán los aumentos de pensiones a que se refiere este decreto ley con cargo a sus recursos propios, a los de los fondos de revalorización o a los del Fisco, según corresponda, todo ello en la misma proporción con que actualmente contribuyan al pago de las pensiones. Para estos efectos, se entenderán por recursos propios todos los ingresos, cualquiera sea su naturaleza, incluso los afectos a fines específicos y los excedentes acumulados, con la sola excepción de los recursos destinados a pago del financiamiento de asignaciones familiares, del subsidio de cesantía y de otros beneficios o gastos que determine la Superintendencia de Seguridad Social."

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, inquiere al señor Director del Presupuesto sobre el significado de las palabras "fines específicos" que se consignan en la norma leída, por existir recursos con fines específicos que no pueden ser cambiados de destino sino por ley, pues de lo contrario, se estaría abriendo la puerta para que todos los fondos de que dispone, por ejemplo, la Empresa de Ferrocarriles del Estado se destinaran a cumplir lo dispuesto por esta disposición.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO explica que, en la actualidad, prácticamente no hay ningún recurso para fines específicos, porque todos están desafectados. Añade que, si estuvieran afectados, existe un artículo de la ley 1.263 que permite desafectarlos. En otras palabras, señala, de dere-

cho, más que de hecho, no existe ningún recurso con fines específicos y todos son asignables en conformidad a las prioridades que tenga la empresa o a las prioridades de los Recursos Generales de la Nación que tenga el país.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION hace presente que, aunque es así, la expresión "afectos a fines específicos" parece ser conductiva a confusión; es decir, estaría como reiterando una cosa que está derogada.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO aclara que se ha referido a recursos presupuestarios, pero que hay otros que, según su opinión, todavía están afectados, lo que es así porque la ley sigue aún, y se trata de los recursos previsionales, la parte de la reforma previsional. Agrega que éstos sí están afectados pues ciertas tasas son para pagar asignaciones familiares, otras son para pagar pensiones y ciertas otras tasas para asistencia médica. Advierte que a eso se llama "fines específicos".

Explica que la Caja de Previsión de Ferrocarriles del Estado específicamente y en general funciona fundamentalmente a través de un aporte de la Empresa de Ferrocarriles del Estado. A su modo de ver, es parte de la Empresa propiamente tal, o al revés: Ferrocarriles del Estado tiene una caja de previsión internamente y se está tratando de desafectar los recursos, sistema idéntico al que se utilizó cuando se dictó el 958 y que no produjo problema alguno.

--Continúa la lectura del articulado del proyecto:

"No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el Fisco aportará a las referidas instituciones que formen parte de su sector público y a los fondos de la revalorización de pensiones las cantidades que fueren necesarias para el cumplimiento de la obligación de pagar los aumentos de pensiones en la parte que no puedan solventar con sus propios recursos.

"Respecto de las instituciones de previsión que no formen parte del sector público, el Fondo de Revalorización de Pensiones podrá aportar las cantidades necesarias para el cumplimiento de la obligación de pagar los aumentos de pensiones dispuestos por este decreto ley en la parte que no puedan solventar con sus recursos propios.

"Los aumentos de pensiones serán pagados directamente por las instituciones respectivas sin necesidad de requerimiento de los interesados ni de resolución ministerial que autorice dicho pago.

"Artículo 15.- Auméntase, a contar del 1° del mes en que entren en vigencia las modificaciones al decreto ley 825, de 1974, que eliminan las exenciones al impuesto al valor agregado, la remuneración imponible para los obreros agrícolas y el salario mínimo imponible de las empleadas de casas particulares en cantidades tales que mantengan la proporción respectiva del ingreso mínimo y la pensión mínima de viudez, respectivamente, existentes en el mes ante

rior a dicha vigencia. El Servicio de Seguro Social fijará los montos, conforme a esta norma.

"Artículo 16.-" --corresponde al antiguo artículo 7° del texto visto en la sesión anterior-- "Las primeras diferencias mensuales de remuneraciones y de pensiones que puedan producirse con motivo de la aplicación de las normas de este cuerpo legal quedarán a beneficio de los personales y pensionados y no deberán ser depositadas en las cajas o institutos de previsión.

"Artículo 17.-" --corresponde al anterior artículo 8°-- "El mayor gasto de cargo fiscal que represente la aplicación de este decreto ley durante 1977 se financiará con cargo a los recursos consignados al efecto en la Ley de Presupuestos de dicho año.

"Artículos 1° y 2°, transitorios". Respecto de estas normas, el señor SECRETARIO DE LEGISLACION da cuenta de que son iguales a los ya aprobados en la sesión pasada, con la diferencia de la referencia que se hace a otra norma legal y, así también, en el artículo transitorio 2° se corrigió y se puso "artículo 5", tal como correspondía, única corrección que contienen las normas transitorias indicadas.

Hace presente que ésta es la Escala; de manera que, con la sola excepción del punto que quedó en duda y que debe aclararse, estaría también lista para ser publicada.

Ante la pregunta del señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, respecto de los bienios, el señor MINISTRO DE HACIENDA informa que los bienios ascenderán a 2% a contar de octubre del año próximo, permaneciendo en 1 1/2% hasta dicha fecha.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, pregunta si habrá alguna dificultad en las referencias que hacen las diversas leyes, al agregarse ahora como grado máximo de la Escala Unica el A.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION le informa que, por lo general, se hace referencia al "tope máximo de la Escala", sin indicar el grado y que, además, al sustituirse en el artículo 2° del proyecto la Escala establecida en el D.L. 249, obviamente el grado máximo ahora es el grado A.

--Se aprueba, debiendo aclararse el artículo 12. 

### 3.- ESCALA DE SUELDOS DE LAS FUERZAS ARMADAS.

El señor MINISTRO DE HACIENDA expone la materia en la siguiente forma:



Desearía más bien que se vean los criterios sobre los cuales se construyó la ley, porque en cuanto a la forma de presentarla, ya desde el artículo 1° no puede ser sobre la base de porcentajes que exceden substancialmente los de la Administración Civil. En segundo lugar, en el artículo 3° hay un incremento adicional --el proyecto lo conocimos entre ayer y hoy-- y, por lo tanto, me gustaría explicar la gestación de esta iniciativa.

Cuando se hizo el análisis de los recursos disponibles para mayores ingresos, se dividieron por mitades entre el sector civil y el sector Fuerzas Armadas, siendo la cifra, en el caso de esta última, de 1.738 millones de pesos.

A la primera reunión que sostuve con los Jefes de Estado Mayor y el Ministro de Defensa llevé una tabla que transformaba las equivalencias que hay en este momento entre el sector civil y el sector Fuerzas Armadas, traspasándolas directamente. La observación que se me hizo fue que las necesidades internas del Servicio en la actualidad inducían a pensar que era más conveniente una distribución diferente dentro de las Fuerzas Armadas, y en ese momento dio la impresión de que se elaborara internamente un procedimiento para que esa distribución fuera diferente.

Ese procedimiento se siguió internamente y en la proposición que viene en el proyecto corresponde exactamente a los incrementos que están allí identificados en el artículo 1°. Dichos incrementos corresponden a 1.738 millones de pesos.

Posteriormente se agregaron tres elementos que están incluidos en este proyecto: uno es el aumento del sobresueldo de especialidad secundaria del 25 al 35%, que vale 54 millones de pesos; en segundo lugar, se pone asignación de título, oficiales con título de especialidad primaria, que vale 25.9 millones de pesos, y tercero, posteriormente se agregó una asignación nueva, asignación a personal con título profesional universitario, que vale 32.9 millones de pesos. Eso va por encima de la distribución más pareja que se había presentado.

Las observaciones que surgen respecto de esta última proposición, que es la contenida en el artículo 3° de la iniciativa en estudio, son que producen el siguiente efecto: produce un incremento en el punto más alto --puntos más, puntos menos; al parecer, hay algunas cosas que ajustar en los cálculos-- de 32,4%, comparado con 22% en el punto más alto de la escala con asignación profesional, en el caso del sector civil. Creo que, realmente, eso contradice por otra parte la afirmación que se había hecho respecto de que se quería más bien distribuir en forma más uniforme. La proposición que estábamos conversando con el Ministro de Defensa, en la cual estamos de acuerdo, es suprimir el artículo 3°.



El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- En realidad, ese efecto también lo había señalado el señor Subsecretario, pero todavía estaba en veremos.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Daré las cifras. En pesos de no viembre, el grado más alto de la escala quedaría en 14.655. Esto, para el total vigente más un mejoramiento, más el aumento de asignación de especialidad de -5 a 35%. El equivalente de comparación que se ha colocado aquí es el grado B de la Escala, que tiene 14.529. Hay hipótesis distintas respecto del número de trienios o del número de bienios.

Yo deseaba sugerir lo siguiente: que, manteniendo la restricción global de 1.738 más un pequeño incremento que está implícito en el aumento del 25 al 35%, se revise y se prepare una escala, pero que, en realidad, en ningún caso contemple una cosa que contradice el deseo o, por lo menos, lo que entendí que quería el sector Fuerzas Armadas de no tener incrementos muy fuertes.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Y hay algo más, Ministro, que veo aquí: "del grado 14 al 22 ". Hay que aplicar a otro grado más; vale decir, soldado 2° conscripto, soldado 1° conscripto, cabo 2° conscripto, cabo 1° conscripto, sargento 2° conscripto, sargento 1° conscripto. Y, entonces, tener que partir igual que la Escala del personal de la Administración Pública, en la misma proporción, del N° 32.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Volveré nuevamente a lo relativo a la asignación profesional, porque quiero prevenir problemas futuros o, por lo menos, que se esté consciente de ellos.

En este momento, el grado más alto de la escala de Fuerzas Armadas suma 14.655, y el grado de Ministro en la Escala Unica, hechas las correcciones de asignación profesional e incluyendo la asignación profesional, suma 14.529, que es un monto relativamente equivalente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- ¿Considerando el 35%?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Considerando, señor Presidente, en el caso de los Ministros, la modificación de la asignación profesional al nivel corregido ahora; vale decir, en este momento un Ministro ganaría 14.529 pesos, en moneda de noviembre, y un General de División con 13 trienios, 14.655 pesos. Eso empalma las dos Escalas en el punto B.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Ahora bien, cuando llegue el momento de reajustar el próximo año, según me informa el Ministro de Defensa viene una escala nueva por años de servicio.



El señor MINISTRO DE DEFENSA.- En Defensa se va a trabajar ahora en la Escala nueva. El señor Presidente me dio de plazo el primer semestre de 1977 para estudiarla, la relativa a años de servicios.

En cuanto al problema planteado, después que conocimos el monto con versé con el Ministro de Hacienda acerca de que no podíamos hacer un paralelismo ni tampoco debe existir un paralelismo entre los sueldos de la Administración Pública civil y los sueldos de las fuerzas de la Defensa Nacional, porque, por último, hasta tienen funciones diferentes.

Nosotros hicimos una escala de sueldos que fluctuaba entre el 14,5% de aumento para los grados más altos y el 19% para los más bajos. Sin lugar a dudas de que, con la asignación profesional, aumenta el porcentaje de incremento de sueldos para los grados más altos, manteniéndose el 19% para los más bajos que, normalmente, no tienen gratificación de especialidad. Dicha gratificación por especialidad en las Fuerzas Armadas, en general, está en un 70% de oficiales y en un 30% del cuadro permanente. Así es que ahí se mantiene casi en los grados más bajos el 19%, y hay un incremento mayor en los grados más al tos por la asignación de especialidad, que sube del 25%, en las especialidades primaria y secundaria, a un 35%.

Acerca del otro aspecto, después de haber conversado este problema supimos por Hacienda que se pensaba incrementar fuertemente la asignación de título.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Perdón, se supo desde el principio y yo entregué las tablas y las comparaciones con los niveles.

En estos momentos, la Escala de las Fuerzas Armadas no coincide con la Escala del sector civil, porque son diferentes, pero había un acuerdo de dos años atrás de establecer un sistema de comparación para evitar escalamientos sucesivos. Contra esa comparación o esa tabla de comparación, e incluyendo los valores que se estaban proponiendo en ese momento para la modificación de la asignación profesional, propuse el equivalente dentro de las Fuerzas Armadas y las implicaciones que eso tenía en el sector pasivo. El resultado de aquello salía justamente, si el gasto en el sector civil era igual por gastos en el sector Fuerzas Armadas.

En la reunión aquella se me dijo que se estaba subiendo mucho a los profesionales, en el caso del sector civil, y que se prefería tener una distribución más pareja en cuanto a la Defensa Nacional, expresando que se quería subir más en los puntos de más abajo.

Así fue cuando el señor Presidente dio instrucción de que se distribuyeran esos 1.738 en otra forma, Pero, reitero, en las tablas que tenían los Jefes de Estado Mayor y el Ministro de Defensa desde el comienzo se sabía exactamente lo que se estaba proponiendo para los profesionales.



El señor MINISTRO DE DEFENSA.- Entonces, nosotros hicimos el planteamiento de que no podíamos ajustarnos a esos términos, porque se producía un gran aumento en la parte alta y los grados subalternos quedaban con muy mala situación. Por lo tanto, nosotros pensábamos que debería haber un incremento mayor en los grados subalternos, que es el 19%. Por eso se confeccionó esta Escala del 14,5 al 19%. La asignación de título, que la perciben indistintamente muchos grados, pero, sin lugar a dudas, en los más altos está la mayor concentración de gente que tiene especialidad por ser cursos que se han realizado, sube el porcentaje de un 25% a un 35%.

Sin embargo, como la Administración Pública había subido su porcentaje de título profesional a un 70%, entonces por eso se hizo el planteamiento posterior a raíz de una conversación que el señor Presidente tuvo con el Subsecretario de Guerra y la instrucción que le dio de estudiar la posibilidad de establecer una equivalencia entre los porcentajes de título, considerando los títulos de Estado Mayor, Ingeniero Politécnico y oficial graduado del Instituto Superior de Carabineros, en el sentido de que la equivalencia fuera al 70%, de tal manera que fundamentalmente el sector pasivo pudiera obtener, en caso de trabajar, este reconocimiento del título profesional universitario afuera y no quedara en condición desmedrada con respecto a los demás funcionarios de la Administración Pública.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- ¿A cuántos millones asciende eso?

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Nosotros incorporamos eso a la parte más alta de la Escala, porque el título de Oficial de Estado Mayor o de Oficial graduado del Instituto Superior de Carabineros se obtiene desde el grado de Mayor para arriba. No hay Capitanes ni Tenientes con ese título, con excepción de muy pocos Ingenieros Politécnicos, pero que en realidad no hacen uno más.

Junto con eso, se analizó otro problema que es muy interesante: el de los profesionales universitarios contratados en la Defensa Nacional. Me refiero a los médicos, abogados, arquitectos, ingenieros, enfermeras universitarias y tecnólogas médicas. Todos esos profesionales tienen derecho ahora en la Administración Pública a percibir el 70% y están considerados ahí también, lo que significa un gasto de 32 millones. Los incluimos por el hecho de que esos mismos profesionales en la Administración Civil van a percibir el 70% de asignación de título y pensamos que nuestro profesional universitario, o sea el oficial de los servicios, la enfermera universitaria o la tecnóloga médica también debía ganar esa asignación en las Fuerzas Armadas y Carabineros debido a que, de lo contrario, probablemente se puede producir un éxodo de este perso

nal que fundamentalmente está trabajando en los grados subalternos, como son las enfermeras universitarias y las tecnólogas médicas y la gente que tiene un escalafón distinto y que está sometida a un sueldo que, probablemente, podría quedar desmedrada respecto de los sueldos que podrían ganar en la Administración Pública.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Es muy fácil, señor Presidente: que tengan el sueldo de la Escala Unica con la asignación profesional de la Escala Unica, en el caso de los profesionales civiles de la Administración de Fuerzas Armadas.

Lo que ha sucedido en esta materia, realmente, es que ha habido dos criterios consecutivos diferentes. El primero era que no se tenía preocupación por los niveles más altos. El problema era que había que distribuir la cuota en otra forma y la situación precisamente de la Administración civil; previniendo eso justamente.

Lo segundo fue que, hecho esto y distribuidos los 1.738 millones de pesos, aparece la idea de nuevo de la asignación profesional, que tiene dos efectos: primero, aumenta el gasto y, segundo, hace que en el grado más alto de las Fuerzas Armadas aparece un sueldo de 17.516 pesos en circunstancias de que el Presidente de la República aquí, si tuviera 15 bienios, tendría 14.820 pesos. Distorsiona de inmediato el sistema de relación.

Por lo tanto, lo que ha sucedido aquí es que, secuencialmente en el tiempo --esto lo vine a saber sólo ayer--, se han producido las dos cosas: una idea de que había que distribuir parejo y, después de eso, aumentar en los de más arriba.

Mi impresión es que es imposible presentar incrementos del 42% en los niveles más altos, primero, porque se produce una separación de cerca de 3 mil pesos con el Presidente de la República y un General de División. De partida, eso no tiene presentación. Lo segundo: si efectivamente se quiere volver a la idea de que en alguna forma debe haber algún tipo de asignación especial, obviamente retrotraigo el tema a la misma proposición que en alguna oportunidad formulé al comienzo. Ya hay en este momento una comparación. Es perfectamente posible transformar esa comparación, que data de dos años, entre el sector civil y el uniformado; aplicar exactamente los mismos valores, y el resultado de eso, señor Presidente, es muy simple: vale lo mismo en un caso y en el otro y suma 1.738. Pero, reitero: a esta altura no se me ocurre otra cosa que decir que esta asignación especial no puede ser otorgada.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Yo he sido el más entusiasta en esta materia. Hace tiempo que estoy recibiendo informaciones de los señores Comandantes en Jefe y miembros de la Junta acerca de inquietudes al respecto, pero la realidad es otra, porque primero hablamos de su



bir al 80% la asignación de Estado Mayor, ingeniero politécnico y oficial graduado en el Instituto Superior de Carabineros, pero hay que vivir de realidades. Hemos ido acortando y acortando. Cuando se estudiaron inicialmente las tablas que venían de la Comisión vi que habían subido arriba y que el aumento en la parte de abajo era muy poco. Entonces, se rehicieron los papeles. Eso se estuvo estudiando. Después, yo me desvinculé del asunto.

Podrían proceder de la siguiente manera: sueldo base --como está en la Administración Pública--; en seguida, se ha subido --y estoy de acuerdo con eso y creo que también lo estarán los señores miembros de la Junta-- del 25% al 35% la asignación de especialidad. Esta asignación no les toca a todos, pero sí a la mayoría.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Sí, señor Presidente, porque es para las especialidades primaria y secundaria; o sea, para todas las especialidades.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Es para todo el mundo igual; es decir, ya de inmediato les toca a algunos y también sube eso. Por ejemplo, respecto de los suboficiales, creo que en este régimen hay sólo dos o tres sin especialidades. Esto es para todas las especialidades, para caidistas, montañistas, etcétera.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Y esto de las especialidades es un incentivo bastante grande que hace que el cuadro permanente y de los oficiales se dediquen a estudiar y a mejorar su profesión.

Estuve conversando poco antes con el señor Ministro Cauas respecto de esto. Asimismo, ayer conversaron latamente los Asesores de Defensa con los del Ministerio de Hacienda y habían quedado de acuerdo en este aspecto, pero se presentó esta distorsión y lo relativo a que un General de División quedaría con tres mil pesos más que el grado A de la Administración Pública, que corresponde al Presidente de la República. Es lógico que eso no puede ser, a pesar de que es distinto el puesto de un Ministro, por ejemplo, comparado con un General, grado al que se llega después de 35 ó 40 años de servicio; o sea, hay un status diferente, etcétera.

Otro punto que también es muy interesante plantear --desconozco la incidencia que tenga-- es que nosotros no hacemos una comparación entre la Escala Civil y la Escala de la Defensa Nacional por la siguiente razón: el hombre que pertenece a la Defensa Nacional no tiene 44 horas de trabajo a la semana. Tiene 24 horas de trabajo al día y no percibe pago por horas extraordinarias. En cambio, el funcionario civil tiene 44 horas de trabajo semanales y le pagan horas extraordinarias. Esa incidencia hace que no me permita establecer comparación entre ambos.

Por otra parte, en cuanto a los sueldos de la Administración Civil del Estado comparados con los de la Defensa Nacional ...

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Deseo sugerir una forma muy fácil de resolver acerca del proyecto. Creo que basta colocar la Escala en el artículo 1°, mantener el 2°, eliminar el 3°, continúa el 4°, el 5° y el 6° y esta iniciativa prácticamente queda lista.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Ahí se establece que del grado 1° al 8°, hay 14%.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Pero el artículo 3° consigna una asignación nueva de 35%.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Sube del 25 al 35%.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- No, señor General. Se trata de una asignación nueva de 35%, la que da 3 mil pesos más que el grado más alto de la Escala Unica.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No estoy muy interiorizado del proyecto y ni siquiera mi Jefe de Estado Mayor me ha podido informar sobre él, porque hace sólo dos horas que nos lo entregaron.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Lo terminamos recién después de almuerzo, señor General, y estamos apurados porque además estamos analizando otro proyecto relativo a los sueldos por años de servicio. Ayer le presentamos al señor Presidente ambas iniciativas, pero la atinente a los años de servicio requiere mayor estudio.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Quiere decir que, en el fondo, nos ganaron los contadores.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- El proyecto sobre años de servicio la hice redactar por personal de la Subsecretaría que no son contadores. Por eso nos atrasamos con esta otra iniciativa. El porcentaje del 14 al 19 está aprobado hace algún tiempo y ahora se nos presentó el problema de los aumentos de las asignaciones de título.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Deseo que el señor Ministro de Defensa me informe si en el Ministerio a su cargo hay o no hay, en general, una Comisión de Sueldos.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Sí, señor Almirante. La Comisión de Sueldos me pidió un año para poder plantearme la ...

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- El año pasado, la Comisión de Sueldos hizo un trabajo mediante el que normalizó la Escala de Sueldos de la Defensa Nacional en forma tal, que para este año bastaba aumentar en un porcentaje equis los sueldos bases del momento para tener una distri

bución de las entradas que fuera equitativa en todos los grados.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Exactamente, señor Almirante y, por eso, nosotros hicimos una distribución que daba un 16.5% del grado más alto al más bajo. De esa manera, un General aumentaba su sueldo en 2.300 pesos y un soldado lo incrementaba en 84 pesos.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Si estaba mal hecho ese trabajo no vale la pena comentarlo, pero si estaba bien hecho, ¿por qué entonces del 1 al 8 aumentan en 14.5; es decir, hay una variación que distorsiona la Escala?

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- La variación, justamente, se hizo por eso. Primero, hicimos el estudio de un aumento exactamente igual para todo el mundo, que era el 16.5%, de General a soldado. Todos iguales. Entonces, el aumento al General en este momento, en que se ha producido una situación de sueldos que los Jefes de Estado Mayor me la han planteado, que es dramática en los sueldos más bajos, repito, el grado más alto mantuvo en ese momento 1.784 y el más bajo, 234.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Por lo tanto, estuvo mal el trabajo hecho el año pasado.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Si aumentamos a todos igual, el grado más alto subía en 1.800.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- ¿Cuál es el costo de ese aumento?

El señor MINISTRO DE DEFENSA.- La cantidad que nos dio Hacienda, el límite que nos dio esa Secretaría de Estado, que ahora subió un poco. Primero, nos entregó un límite de 1.605 y ahora, 1.738.

Nosotros hicimos el estudio sobre la base de 1.605 y eso nos daba un 16% parejo. Ese trabajo lo hicimos con el Comité de Remuneraciones. Después se planteó una Escala con el siguiente aumento: 14,5% por un lado, y 19% abajo, porque si no el aumento de sueldos a los grados bajos prácticamente era ínfimo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Así lo entendí, como ustedes lo están presentando aquí; es decir, ustedes han aplicado la teoría de lo parejo: arriba habían calculado cerca de 3 mil y abajo 224. Eso es lo parejo.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Lo que sucede es <sup>se</sup> que/hizo un estudio de tal manera de establecer una cierta distancia del grado más alto al más bajo y con ciertos tramos entre grado y grado, pero resulta que si mantenemos esa distancia entre el primer grado y el último en este momento, y si no

acortamos un poco los tramos, se produce ahora esa distorsión en que el hombre que está mal económicamente prácticamente no tendría aumento de sueldo.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- En este caso, la Escala parte con 1.680 pesos, porque son 1.400 más 20%.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- ¿Cuánto gana un conscripto?

El señor MINISTRO DE DEFENSA.- Cincuenta por ciento del sueldo del soldado; es decir, el contingente gana 50% del grado equivalente. El conscripto a secas gana 50% del sueldo base de un soldado; el conscripto que es sargento percibe 50% del sueldo base de un sargento.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- No puede ser. De inmediato nos achica el contingente.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Según la ley, eso gana el conscripto en la actualidad. Y solamente de los sueldos bases.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Si vamos a ponerlos aquí en la Escala hay que colocarles un sueldo.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Entonces aumentarían los sueldos del contingente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Es cuestión de ver. Yo les pondría en este momento, por ejemplo, de 700 pesos, colocarles 600 ó 650, y de ahí parten hacia arriba.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Son 700 pesos más 20% del reajuste.

--Se intercambian opiniones entre varias personas, lo que es imposible captar en la grabación.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Entonces, empiecen con 600. Con esto se va achicando el contingente, porque si les van a pagar y no les pagan, no les consideran ni el vestuario, el alojamiento, la comida ni la sanidad, etcétera, ni todas las cosas que se dan y que también significan plata.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Después de conversar este problema y de acuerdo con los planteamientos hechos por el señor Ministro de Hacienda, yo creo que este segundo 35%, para igualarlo al 70% de la Administración Pública, perfectamente podemos dejarlo fuera de la ley en este momento, porque se origina el problema de la distorsión que habría entre un General y el Primer Mandatario.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Y no sólo eso, Ministro, sino que el problema reside en que de dónde se sacan más recursos para financiar esto. ¡Habría que imprimir billetes! Si hay una cantidad fija, hay que atenerse a ella.

El señor SUBSECRETARIO DE GUERRA.- Efectivamente. Después que ayer se expuso a US. el planteamiento de Defensa, tuvimos una larga reunión en el Ministerio de Hacienda, especialmente para ver la situación que creaba el artículo 3°. Y ayer llegamos a la conclusión de que tenía financiamiento. Lo que sucede es que efectivamente sí provoca la distorsión con la Escala Unica, pero ayer quedamos con el Sr. Comandante Larrondo que tenía financiamiento. Por eso se estudió en esta forma.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Todo Presupuesto que tiene déficit no tiene financiamiento, y cualquier gasto adicional lo único que hace es aumentar el déficit. Eso es, simplemente, cuestión aritmética.

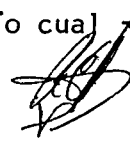
En realidad, en la reunión de ayer y en las discusiones que hubo no pudimos ver el efecto de esto. Y solamente ahora, a posteriori, se está viendo ese efecto.

Lo que está sucediendo en este momento es lo siguiente: estimo que hay que exponer un punto fijo de comparación para que las Escalas no se vayan escalando entre ellas y, a mi juicio, ese punto de comparación debería ser el grado de General de División, con todas las asignaciones, que debe ser equivalente al del Ministro, con todas sus asignaciones. En la actualidad, con los mejoramientos automáticos, están resultando relativamente equivalentes.

Cuando el señor Ministro de Defensa dice que "por ahora se haga esto", el temor que me asalta es que pueda haber alguna determinación --voy a inventar una-- en el sentido de que se declare universitarios determinados grados y que se diga que por ese hecho se les aplica asignación profesional. Eso solo distancia las dos Escalas.

En mi opinión, la forma de enfrentar el problema a esta altura podría ser la siguiente, señor Presidente, si me permite sugerirla.

Hay un monto total de recursos disponibles con un incremento que efectivamente hemos aceptado en esta discusión, que son 130 mil pesos más que los 1.738. Ese monto debería distribuirse de tal manera que sucedan las siguientes condiciones: que el grado de General de División, con todos los sueldos, asignaciones y todo lo demás no puede ser superior al de Ministro con todas sus asignaciones, etcétera; que si acaso hay modificaciones en la estructura en realidad ése sea un punto fijo. De otra manera, va a ser un lío cualquier comparación posterior.



No sé cómo se construye la Escala. Ese es un problema de Defensa. Pero lo que nos ha estado pasando es que había una Escala de comparación que yo le entregué al Ministro de Defensa el 28 de julio. No gustó esa Escala justamente porque se argumentó que se estaba dando más arriba. Perfecto. Pero en este momento, en la proposición se está dando más arriba, más abajo y más al medio. Eso no cabe.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Podría ser, más o menos, 1 a 10 la relación.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Y perdón la majadería, señor Presidente: en realidad el único punto de discrepancia en este momento, y más que de discrepancia, es que, borrada esta asignación especial que no existía anteriormente, el grado más alto de la Escala de las Fuerzas Armadas equivale al grado de Ministro con asignación profesional nueva, en el caso del sector civil.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Y con 15 trienios.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Y no hay ningún Ministro que tenga esos trienios.

El señor SUBSECRETARIO DE GUERRA.- Se suscitaría un problema: que los profesionales universitarios de las Fuerzas Armadas se irían todos a la Administración Pública.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- ¿Por qué no se asimilan a la Administración Pública y se les da la asignación?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No se puede.

El señor MINISTRO DE DEFENSA.- En este momento, por lo que acaba de decir el Ministro de Hacienda, no tendríamos nosotros un éxodo de nuestros profesionales. ¿Por qué? Porque si yo, como General, gano exactamente lo mismo que el Ministro y hay una serie con un 35% de asignación profesional, el sueldo de un abogado o de un médico va a tener una cierta relación con el grado que le correspondería en la Administración Civil del Estado, con el 80%. Entonces, tendría que quedar más o menos paralelo.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- No hay problema alguno en eso.

Ahora, realmente no sé qué pasa con las personas profesionales que están asimiladas a algún grado militar. En estricto rigor, si acaso va a haber que legislar específicamente para ellos, o hacer una cosa bastante simple: si acaso es más alto lo que gana con la Escala Unica más la asignación profesional nueva, que opten a ésa.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No se puede, porque deforma todo el régimen de remuneraciones de las instituciones armadas. Es imposible.

El señor MINISTRO DE DEFENSA.- Señor Presidente, aquí habría una cosa interna nuestra. En este momento se me ocurre una idea que tendríamos que perfeccionar. Todos los oficiales profesionales de los servicios tienen que hacer un curso de informaciones en la Academia de Guerra. Los oficiales de los servicios a horario completo, o sea con dedicación exclusiva, que hayan hecho el curso de informaciones en la Academia de Guerra respectiva y hayan aprobado el curso, se les otorgaría un 35%, para lo cual habría que estudiar un proyecto de decreto ley.

Además, hay otro aspecto: el médico que no trabaja con horario completo, sino 22 horas en el Ejército, por ejemplo, y hace 22 horas en el Servicio Nacional de Salud, puede ganar su asignación de título en esta última institución.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Tampoco cumple el horario completo.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Pondré un caso muy raro. Supongamos que hubiera un médico General de División. Si en ese caso se le aplica el 80% de la asignación profesional, va a pasar fácilmente en un 40% por encima del sueldo del Presidente de la República. Considero que lo que hay que hacer --y esto realmente habría que explorarlo-- es decir que en aquellos casos en que el sueldo del personal asimilado a las Fuerzas Armadas fuera inferior al que le correspondería al profesional de la Escala Unica, se le pague por planilla suplementaria, o algo así.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Ya que estamos hablando de esto, podría pagarse con el 35% a aquellos profesionales con título universitario que tengan horario completo.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Pasarían por encima de la Escala en el grado más alto. Coloquémonos en el límite, en el grado más alto, la remuneración de esa persona dentro de las Fuerzas Armadas sería en este momento de 14.655 pesos.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Siempre que tenga el número de trienios, que es lo menos probable.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Supongamos que se eliminan los trienios. Me estoy colocando en el primer casillero, y estoy diciendo que la suma del total vigente más el mejoramiento de la Escala, más el aumento de asignación lo lleva a 14.655. Si le agrega los dos mil ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Ese no. Eso lo suprimo. De lo que se trata es que ese 35% de asignación profesional le valga, por ejemplo, al médico.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La solución es muy sencilla: desaparece la asignación especial nueva, pero el 35%, llamémoslo de fuerzas especiales, de especialidad, también lo tienen los profesionales.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Siempre que tengan horario completo.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Y dedicación exclusiva, por que nosotros tenemos gente que trabaja por horas.

La señorita ASESORA JURIDICA DE CARABINEROS.- Debería ser para quienes cumplen horario completo y no dedicación exclusiva.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- Lo que señala el se - ñor Ministro es bastante fácil y es resorte del Presidente de la República. Basta con dictar un decreto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Se trata nada más que de modi - ficar el Reglamento de Especialidades. Si se quiere, se puede legislar, pero también es perfectamente posible, modificando el Reglamento de Especialidades, dar el beneficio de fuerzas especiales a los que han hecho el curso.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Pero eso significa - ría modificar el D.F.L. 1?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No, señor General, porque el D.F.L. 1 estatuye que la asignación de fuerzas especiales la tiene determinado personal, y agrega: "Conforme al reglamento complementario respectivo". Dicho reglamento determina quién tiene derecho a esa asignación. Por lo tanto, bas - taría con consignar que también tienen derecho a esto quienes hubieren hecho el curso de informaciones, tengan título universitario y cumplan horario com - pleto.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Carabineros no go - za de esas disposiciones.

--En esta parte de la grabación no hay continuidad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es, simplemente, dar el benefi - cio de fuerzas especiales a los oficiales de informaciones que tengan horario completo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Se puede incluir en este proyecto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, señor Presidente, porque es - to no lo tiene Carabineros. Por ello, vale la pena legislar para los dos.



El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- En concreto, queda entonces el sueldo que tienen ahí. ¿Hay alguna objeción al respecto?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Nada más que, como dice el señor Ministro, sería mucho mejor, digamos, con la Escala completa.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Esto empieza el 1° de enero y se parte con el contingente con sueldo fijo, desde el grado 32 hacia arriba.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Entonces, el artículo 2° estaría aprobado y el 3° se sustituye.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Reitero que hay que ajustarse al formato de la Escala Unica de Remuneraciones, partiendo desde el grado 1 hasta el 32, y ahí se van colocando las cantidades mensuales, sin colocar ese porcentaje, el que quedaría al final.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En resumen, el artículo 1° se acomoda con la Escala; el 2° se mantiene, y el 3° se acomoda legislando en el sentido de dar 35% de gratificación al personal profesional que cumpla jornada completa.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- En la letra b) hay que subir el porcentaje de 50 a 60, porque hay dos gratificaciones de 25%. Entonces, si se sube una al 35%, sobrepasaría la incompatibilidad máxima. La compatibilidad es hasta el 50% y si ahora se sube una de las gratificaciones al 35%, hay que modificar el otro guarismo del 50% al 60%.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el reglamento complementario hay un cuadro de compatibilidades que permite recibir más de un sobresueldo.

El señor SUBSECRETARIO DE GUERRA.- El artículo 116 del D.F.L. N° 1 establece lo siguiente: "Los sobresueldos señalados en este párrafo serán incompatibles entre sí. Además, con las gratificaciones del Párrafo III, salvo las excepciones legales señaladas en cada caso. Con todo, el total de sobresueldos y gratificaciones especiales de los Párrafos II y III no podrá exceder del 50% de las remuneraciones imponibles, con excepción de la gratificación antártica y la de embarcado en buques de la Armada que operen al Sur del paralelo 57."

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Entonces, me parece que también debería desaparecer el primer inciso de la página 2, porque son los dos incisos que corresponden a aquella nueva gratificación o asignación que desaparece.



--Continúa la lectura del proyecto:

"Artículo 4°.- Las disposiciones del presente decreto ley no serán aplicables al personal cuyas rentas sean pagadas, establecidas o convenidas en moneda extranjera.

"Artículo 5°.- La primera diferencia de remuneraciones que se deriva de la aplicación del presente decreto ley no ingresará a la caja de previsión respectiva quedando, en consecuencia, a beneficio del personal.

"Artículo 6°.- Derógase el inciso segundo de la letra d) del artículo 3° del decreto ley N° 1.401, de 1976, que modificó el artículo 1° del decreto ley N° 958, de 1975.

"Artículo transitorio.- Reemplázase el artículo 13 del decreto ley N° 1.556, de 1976, por el siguiente:

"Artículo 13.- Lo dispuesto en el artículo 1° del decreto ley N° 1.428, de 1976, y en el artículo 46 de la letra m) del decreto con fuerza de ley de Interior N° 2, de 1968, modificado y aclarado por el decreto ley N° 1.582, de 1976, será aplicable al personal retirado con 15 o más años de servicios antes de la vigencia de dichas disposiciones y a sus beneficiarios de montepío cuyas pensiones se determinen en función de las remuneraciones del General en servicio activo, a contar del 1° de enero de 1977."

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Si no me equivoco, ésa es la asignación policial.

La señorita ASESORA JURIDICA DE CARABINEROS.- Tengo una duda en el sentido de si sería exigible el plazo mínimo de 15 años para los casos de invalidez de 2a. y 3a. clase. Creo que no está bien la disposición correspondiente.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Se consultó con todos los organismos. Incluso, con la Contraloría, que fue la que hizo el reparo a la ley anterior.

La señorita ASESORA JURIDICA DE CARABINEROS.- Recibí una carta de la Confederación de las Fuerzas Armadas donde manifiestan que están muy preocupados y que para ellos es bastante importante esta norma. Si no hay problema, se podría colocar.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- No hay problema alguno.

La señorita ASESORA JURIDICA DE CARABINEROS.- Y, además, que se pague de inmediato, sin necesidad de resolución, para que los pensionados no tengan problemas.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Por mi parte, no hay ningún inconveniente.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- En suma, este proyecto debe redactarse con asistencia de los Asesores Jurídicos para que ellos, a su vez, informen a la Junta.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Como dice el señor Subsecretario que necesitan de plazo hasta el 8 de diciembre, se podría redactar la ley sin números, los que después se agregarían. Solicito que se verifique con Hacienda lo relativo a los costos que ello implica, para ver si efectivamente coinciden los montos.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- En realidad, la ley puede estar elaborada mañana, pero el Subsecretario de Hacienda nos pidió que esta iniciativa no la publicáramos hasta después de la fecha ya señalada.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Se procedió así para que primero sepamos cuál va a ser el reajuste del 1° de diciembre y, una vez que se sepan los reajustes, aplicar los porcentajes y colocar la Tabla, lo que sería alrededor del día 5.

La señorita ASESORA JURIDICA DE CARABINEROS.- ¿Respecto de la Administración Pública no se supuso de inmediato que el reajuste sería el 20%?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- No se supuso, sino que se integró con ese monto. Pero en los valores que estamos analizando, creo que habría que ver efectivamente el costo.

4.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE IMPLANTA SEGUNDA ETAPA DE LA CARRERA FUNCIONARIA.

--"Artículo 1°.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 90 días, establezca, mediante decreto del Ministerio de Hacienda, requisitos de ingreso a los servicios, instituciones y empresas regidas por los artículos 1° o 2° del decreto ley N° 249, de 1973, y de ascenso o promoción a niveles superiores en los escalafones y cargos de dichas entidades.

"La facultad que se otorga comprende la de agrupar los diversos empleos en escalafones tipo y en definir funciones y niveles jerárquicos que agrupen uno o más grados de la Escala Unica de Sueldos.

"Los requisitos que se fijan en uso de la facultad concedida por esta disposición sólo podrán referirse a formación educacional, adiestramiento en establecimientos educacionales estatales o reconocidos por el Estado, o en escuelas de capacitación, de los servicios de la Administración Pública, experiencia laboral o profesional y a experiencia docente, todos en relación a los distintos niveles y funciones de los cargos respectivos."

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Aquí hay dos cosas: primero, ¿por qué es el Ministro de Hacienda quien tiene que establecer estas condiciones que consigna el párrafo tercero?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El decreto ley 966, señor Almirante.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Creo que más que eso. Aquí se está pidiendo que se haga por decreto, y en este momento la administración del personal del Estado está en el Ministerio de Hacienda.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Ciento por ciento función administrativa.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Y, en realidad, debe ser un decreto de algún Ministerio.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Sí. Estoy de acuerdo con eso. Pero el actual Estatuto Administrativo establece las bases por las cuales se rige el personal de la Administración Pública. Por lo tanto, quedaría de hecho obsoleto al dictarse nuevas disposiciones para determinar cuales son los requisitos que debe tener el personal para ingresar a la Administración Pública, en primer lugar.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No hay duda alguna. Es así, señor Almirante. A eso va esto.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Dónde y cómo se generó el Estatuto Administrativo? No se inició en el Ministerio de Hacienda. Se generó por ley del Congreso.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No, señor Almirante. Es el D.F.L. 338; o sea, es una ley delegada de otra ley.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Este tipo de tarea dentro de la administración ha sido entregada en delegación, por cierto al Presidente de la República. Y eso es lo que se ha hecho normalmente.

Ahora, lo que se está produciendo aquí es un ajuste en esta etapa de la situación del personal con la implantación de la Escala Unica de Remuneraciones, que ha estado vigente ya por dos años y que, a esta altura, ya parece oportuno integrarla con este tipo de normas.

Obviamente, es una tarea exclusivamente administrativa, y es como debería entenderse.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En este proyecto se señala que "... sólo podrán referirse a formación educacional, adiestramiento en establecimientos educacionales estatales", etcétera. Indudablemente, el

SECRETO

que va a determinar eso va a ser personal que tenga la preparación adecuada para establecer esto para los diferentes Ministerios. O sea, recae todo en Hacienda.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- En realidad, no le recae todo a Hacienda. Se hace por un decreto del Ministerio de Hacienda, que tiene que firmar el Presidente de la República, y el Primer Mandatario tiene que dar instrucciones para que la organización de esta materia sea de tal naturaleza que, como se hizo con la Escala Unica, consulte debidamente las formas y los procedimientos del inciso tercero. No hay la menor duda de que esto va a significar un trabajo que es conveniente centrar en alguna parte.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Y debe hacerse en 90 días.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Exacto. En realidad, está hecho. O sea, en el fondo hay bastante avanzado en esta materia.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Esto lleva tres años de trabajo.  
--Se intercambian diversas ideas al respecto.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- El punto está esencialmente centrado en cómo se realiza, con una Escala Unica de Remuneraciones, la coordinación para la administración de la Escala y, en el fondo, es la administración del personal del Estado.

Como es obvio, no se puede dejar que cada Ministerio establezca normas absolutamente independientes de los otros. Hay que determinar algún punto centralizador. Ese punto centralizador ya había estado legislado a través de Hacienda por la implantación de la Escala Unica. De todas maneras, históricamente, todo el problema de administración del personal estaba en Hacienda. De modo que lo que hay aquí es una centralización del análisis y un procedimiento de consulta a los otros Ministerios sobre las materias.

Prácticamente, es lo mismo que se hizo. En el fondo, es una segunda etapa de lo que ya se había realizado para la implantación de la Escala, siendo, y esto quiero decirlo en forma muy categórica, el mismo personal que trabajó en la Escala Unica el que realizaría este trabajo, el que, a pesar de todas las dificultades, realmente ha funcionado en una forma extraordinariamente buena. Deseo agregar que la persona que ha estado trabajando en la Dirección del Presupuesto en este asunto no solamente ha logrado sortear las dificultades, sino que ha merecido todo el elogio de parte de Hacienda por lo menos en este tipo de materias, y estoy seguro de que ustedes van a reconocer eso.

Estimo que hay que coordinar esta labor en alguna parte. Esta es una tarea difícil. A mi juicio, sería absurdo trasladarla, puesto que hasta el momento ha correspondido que la realice Hacienda. Es decir, en realidad no hay



nada más ni nada menos que lo que ya ha sido habitual en esta materia en la administración del Estado de Chile.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Al fondo que yo voy es que el artículo 1º es el meollo de toda la materia. Es la espina dorsal de todo el sistema administrativo nacional. Si se hace mal, se va todo para abajo.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Pero esto no innova respecto de lo que ha sido habitual en este tipo de materias. Y repito: no creo que pueda haber en la Administración Pública un equipo calificado como el que ha elaborado esta materia. Lo digo honestamente. Al señor Almirante Gotuzzo le ha tocado trabajar con ellos en la etapa de la Escala Unica, y creo que son dignos del mayor encomio y que en esta materia no veo razones de innovar.

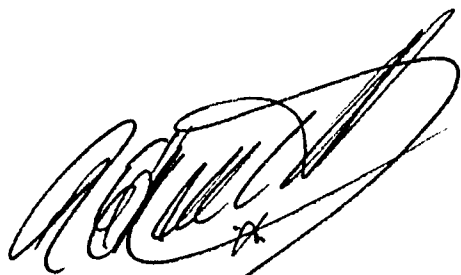
El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Deseo preguntarle al señor Ministro por qué él estima que es con decreto con fuerza de ley que tiene que observarse y hacerse este trabajo.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Porque es conveniente evitar las presiones. La vez pasada, señor General, US. insinuó que temía que pudiera haber presiones y contrapresiones en esta materia.

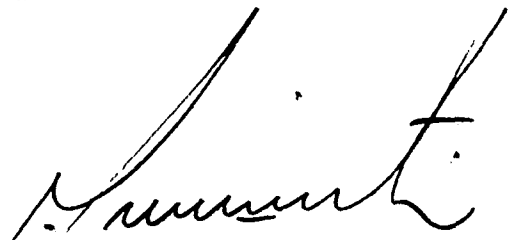
--Queda pendiente el estudio del proyecto. ✓

---

--Se levanta la sesión a las 19 horas.



RENE ESCAURIAZA ALVARADO  
Coronel  
Secretario de la Junta de Gobierno.



AUGUSTO PINOCHET UGARTE  
General de Ejército  
Presidente de la Junta de Gobierno.